



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0070-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación y la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir en los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado y los particulares con autorización para hacerlo de acuerdo con el tipo y nivel educativo para fomentar la cultura del ahorro y la educación financiera la implementación de asignaturas propias, evaluables y acreditables, a efecto de verificar el cumplimiento de su propósito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII para la Ley General de Educación, y fracción XXXII del artículo 73 para la Ley General de Educación Superior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. a la XXV. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, cuya enseñanza se impartirá en los planes y programas de estudio a través de asignaturas propias, evaluables y acreditables de acuerdo a cada nivel educativo, a efecto de verificar el cumplimiento de su propósito;</p> <p>XV. a XXV. ...</p>



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. y II. ...

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; *así como* el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;

IV. a la IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a II. ...

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social, **así como el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera preferentemente a través de asignaturas propias, evaluables y acreditables;**

IV. a IX. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Irais Soto Glez.